CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.° del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

PESAS Y MEDIDAS

Interesante á los señores Alcaldes

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de pesas y medidas, he dispuesto que dentro del próximo mes de Noviembre todos los señores Alcaldes de la provincia remitan á mi autoridad una relacion de las personas que para su profesion ú oficio hayan de tener pesas, medidas é instrumentos de pesar, y por consiguiente estén sugetos á la comprobacion periódica, incluyendo á los señores Farmacéuticos, los que, según la Real orden de 23 de Julio de 1886, están sugetos á esta formalidad, respecto de las pesas y aparatos de pesar que destinen á la expendicion de los productos de sus oficinas, pero no de las que usen en sus laboratorios.

En dicha relacion además del nombre y apellido de los interesados y del de la localidad en que residen, expresarán la profesion ú oficio que ejerzan, para conocer la colocacion que corresponde á cada uno.

Espero del celo y rectitud de los señores Alcaldes cumplan con exactitud este servicio, no cometiendo ocultacion alguna, que descubierta por el Sr. Fiel Contraste en la visita que puede girar á todos los Ayuntamientos, me pondria en el caso de imponerles el correctivo oportuno.

Orense 29 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	7.689'66
Por error material de suma, se consignaron de menos en el *Boletin oficial* del 7 y partida 805'78, cuyas relaciones de su continuacion ascienden á 862'98, pesetas 57'20	57'20
	7.746'86
Ingresaron las dependencias que á continuacion se publican directamente en la Sucursal del Banco de España, segun me participa en comunicacion fecha de ayer su Director	885'90
Total. . . .	8.632'76

DEPENDENCIAS QUE SE CITAN

Obras públicas de la provincia de Orense

Ingeniero Jefe, D. Antonio de Palacio	15
Idem 2.°, D. Eulogio Ledo	10
Idem, D. Sebastian M. Risco	10
Ayudante mayor, D. Bernardo Lareo	10
Idem 1.° D. Claudio Arias	7'50
Idem, D. Federico Lopez	7'50
Idem 2.°, D. Felipe Sanchez	6'25
Idem, D. Manuel Sevilla	6'25
Idem 3.°, D. Leopoldo Varela	5
Sobrestante 1.°, D. Antonio Nistal	5
Idem 2.°, D. Manuel Cachalvite	3'75
Idem, D. Manuel V. Montes	3'75
Idem, D. Miguel Ferrin	3'75
Idem, D. Francisco Lopez Noya	3'75
Idem, D. Luis Gatto	3'75
Idem 3.°, D. Pegerto Martinez	3'12
Idem, D. Constantino Lopez	3'12
Idem, D. Antonio Lorenzo	3'12
Delineante, D. Pascual Salgado	5
Escribiente mayor, D. Florencio Rivas	5
Idem 1.°, D. Cárlos Mohino	3'75
Idem 2.°, D. Leopoldo Vazquez	3'12
Idem, D. Angel Tranchez	3'12
Ordenanza, D. Inocencio Saco	2'50
Mozo, D. Andrés Cabo	2'50
Capataz, D. José Fernandez	2'03
Id., D. Manuel Perez	2'03
Id., D. Isidro Garcia	2'03
Id., D. José Rivas	2'03
Id., D. José Mendez	2'03
Id., D. Benito Garcia	2'03
Id., D. Javier Gutierrez	2'03
Id., D. Angel Ayan	2'03
Id., D. Benito Corrales	2'03
Id., D. Vicente Gonzalez	2'03
Id., D. José Ameijeiras	2'03
Id., D. José Cenon	2'03
Id., D. Sebastian Arias	2'03
Id., D. Francisco Dominguez	2'03
Id., D. Abelardo Varela	2'03
Id., D. José Santos	2'03
Id., D. Salvador Conde	2'03
Id., D. Ramon Conde	2'03
Id., D. José Gonzalez	2'03
Id., D. Bernardo Rodriguez	2'03
Id., D. Mariano Sanchez	2'03
Id., D. Francisco Fernandez	2'03
Id., D. José Nuñez	2'03
Caminero, D. José Prada	1'80
Id., D. Domingo Castelo	1'80
Id., D. Ignacio Rio	1'80
Id., D. José Barja	1'80
Id., D. Domingo Fariza	1'80
Id., D. Emilio Bermello	1'80
Id., D. José Trastoy	1'80
Id., D. José Fernandez	1'80
Id., D José F. Castro	1'80
Id., D. Francisco Garcia	1'80
Id., D. Gumersindo Ribao	1'80
Id., D. Ildefonso Fernandez	1'80
Id., D. Miguel Alonso	1'80
Id., D. Alejo Moreiras	1'80
Id., D. Francisco Conde	1'80
Id., D. Manuel Varela	1'80
Id., D. José Fernandez	1'80
Id., D. Manuel Fernandez	1'80
Id., D. José Mascareñas	1'80
Id., D. Vicente Perez	1'80
Id., D. Silvestre Lamas	1'80
Id., D. Ramon Delgado	1'80
Id., D. José Nóvoa	1'80
Id., D. José Seara	1'80
Id., D. Ramon Vazquez	1'80
Id., D. Ramon Martinez	1'80
Id., D. Cirilo Iglesias	1'80
Id., D. José Suarez	1'80
Id., D. José Rodriguez	1'80
Id., D. Antonio do Teijo	1'80
Id., D. Manuel Fernandez	1'80
Id., D. Vicente Parada	1'80
Id., D. José Gonzalez	1'80
Id., D. José Diaz	1'80
Id., D. Juan Cid	1'80
Id., D. Joaquin Gallego	1'80
Id., D. Benito Fernandez	1'80
Id., D. José Sequeiros	1'80
Id., D. Ramon Gomez	1'80
Id., D. Francisco Fernandez	1'80
Id., D. Manuel Fernandez	1'80
Id., D. Ramon Lopez	1'80
Id., D. José Fernandez	1'80
Id., D. Javier Lopez	1'80
Id., D. Benjamin Alvarez	1'80
Id., D. Martin Fernannez	1'80
Id., D. Gregorio Rodriguez	1'80
Id., D. Vicente Vazquez	1'80
Id., D. Antonio Lorenzo	1'80
Id., D. Cándido Gulias	1'80
Id., D. Juan Fernandez	1'80
Id., D. Juan Magin	1'80
Id., D. José Moreno	1'80
Id., D. José Perez	1'80
Id., D. Antonio Bóveda	1'80
Id., D. Blas Alvitos	1'80
Id., D. Aquilino Valeiras	1'80
Id., D. José Laje	1'80
Id., D. Manuel Laje	1'80
Id., D. Manuel Garcia	1'80
Id., D. Baltasar Varela	1'80
Id., D. Norberto Penedo	1'80
Id., D. Juan Alvitos	1'80
Id., D. José Rodriguez	1'80
Id., D. Pedro Garcia	1'80
Id., D. Manuel Gulias	1'80
Id., D. Camilo Gulias	1'80
Id., D. Magin Alvarez	1'80
Id., D. Benjamin Prada	1'80
Id., D. José Vazquez	1'80
Id., D. Manuel Gonzalez	1'80
Id., D. Francisco Gomez	1'80
Id., D. Juan Gonzalez	1'80
Id., D. Juan Fernandez	1'80
Id., D. Pedro Nieto	1'80

Caminero, D. Joaquin Fernandez	1'80
Id., D. Maximino Sarmiento	1'80
Id., D. Tomás Perez	1'80
Id., D. Antonio Perez	1'80
Id., D. Andrés Basalo	1'80
Id., D. Casimiro Arias	1'80
Id., D. Francisco Arias	1'80
Id., D. José Feijóo	1'80
Id., D. Manuel Santorum	1'80
Id., D. Silvestre Alonso	1'80
Id., D. Guillermo Prada	1'80
Id., D. Sebastian Alvarez	1'80
Id., D. Severo Diaz	1'80
Id., D. Manuel Rodriguez	1'80
Id., D. Marcelino Blanco	1'80
Id., D. Pedro Prieto	1'80
Id., D. José Gonzalez	1'80
Id., D. Pedro Gonzalez	1'80
Id., D. Benito Conde	1'80
Id., D. Camilo Otero	1'80
Id., D. José Perez	1'80
Id., D. Camilo Penedo	1'80
Id., D. José Alvarez	1'80
Id., D. Eufrasio Iglesias	1'80
Id., D. Perfecto Rodriguez	1'80
Id., D. José Veleiro	1'80
Id., D. Benito Enriquez	1'80
Id., D. Pablo Rapela	1'80
Id., D. Ramon Vazquez	1'80
Id., D. Antonio Saco	1'80
Id., D. Pedro Rodriguez	1'80
Id., D. Ramon Vazquez	1'80
Id., D. Francisco Abellás	1'80
Id., D. Antonio Novelle	1'80
Id., D. Manuel Rodriguez	1'80
Id., D. Cárlos Perez	1'80
Id., D. Luis Gonzalez	1'80
Id., D. Antonio Rodriguez	1'80
Id., D. Francisco Rodriguez	1'80
Id., D. José Garcia	1'80
Id., D. Jesús Lopez	1'80
Id., D. Lázaro Diz	1'80
Id., D. Joaquin Gonzalez	1'80
Id., D. José Nuñez	1'80
Id., D. Alejandro Limia	1'80
Id., D. Pablo Gonzalez	1'80
Id., D. Gerónimo Fernandez	1'80
Id., D. Manuel Saco	1'80
Id., D. Rosendo Leon	1'80
Id., D. Vicente Santorum	1'80
Id., D. Ventura Soto	1'80
Id., D. Manuel Rodriguez	1'80
Id., D. Francisco Lloves	1'80
Id., D. Manuel Gomez	1'80
Id., D. Francisco Chao	1'80
Id., D. Silvestre Arias	1'80
Id., D. Camilo Gonzalez	1'80
Id., D. Bernardo Veiga	1'80
Id., D. Francisco Rodriguez	1'80
Id., D. Manuel Lorenzo	1'80
Id., D. Manuel Rodriguez	1'80
Id., D. Manuel Freire	1'80
Id., D. Manuel Montenegro	1'80
Id., D. Fortunato Iglesias	1'80
Id., D. Manuel Martinez	1'80
Id., D. Agustin Fernandez	1'80
Id., D. Benito Conde	1'80
Id., D. Terencio Alvarez	1'80
Id., D. Benjamin Fernandez	1'80
Id., D. Silverio Sanchez	1'80
Total.	423'29

Administracion subalterna de Hacienda de Allariz

D. Domingo Colmenero Fernandez, retirado	10
» Francisco Fernandez Suárez, idem	14'40
» Juan Bautista Fernandez Santos, M. P. M.	2'05
Huérfanos de D. José Taboada, M. P. C.	2'06
D. Luis Gomez Seara, Jubilado	5'62
Total	34'13

Administracion Subalterna de Hacienda de Verin

Señores Don

Manuel Requejo Saco	1'25
Castor Pascual de Dios	0'75
Nicanor Vaamonde Caramés	0'75
Francisco Remesal Blanco	4
Fernando Penin Fernandez	2
Emilio Arias	0'25
Clara Mayol	4
Luis Reigada	2'50
Eulogio Limia	18
Miguel Gomez	10'10
Encarnacion y Consuelo Chivite	3
Domingo Rodriguez Vazquez	6'75
Asuncion Cerviño	1
Carolina Perez	1
Andrés Camba	1
Manuel Fariñas	1
Guillermo Varela	1
Antonio Colmenero Zarraquino	1
Francisco Canella	10
Manuel Dominguez	1'50
Manuel Quisini Castillo	2
Suma total . . .	72'85

Administracion Subalterna de Hacienda de Bande

Retirado ó jubilado, D. Pedro Alvarez	10'50
Idem. D. Ramon Rodriguez	5'50
Total	16

Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Orense.

Retirados

D. Angel Campo Fernandez	7'50
» Francisco Fernandez Blanco	7'50
» José Lopez Gonzalez	9'35
» Bernardo Rodriguez Suarez	4'40
» Faustino Lopez Castro	3
» Julian March	3
» Antonio Rodriguez Sánchez	9
» Mariano Cuartero	10'80
» Antonio Rodriguez Fernandez	5'65
» Antonio Moyano Hermida	5
» Benito Vazquez Blanco	10'80
» Domingo Sánchez	2'85
» Francisco Feijóo Llorente	6'75
» Francisco Hermida	11'50
» Antonio Nóvoa Casares	10'80
» Primo Nóvoa	12'15
» Fernando Trincado	6'75
» José Alvarez Seara	12'15
» Leonardo Figueras	12'15
» Ramon Nuñez Ovejero	3'40
» Benito Gonzalez Rodriguez	5
» Manuel Candido Merelles	14'40

Jubilados

D. Tomas Dacal	11
» Andres Diaz	5'25
» Genaro Vejarte	4'45
» Cárlos Vaamonde	4

Montepío civil

D.ª Elisa Espada Guntin	3'12
» Benita Guntin	2'81
» Faustina Rivera Carballo	9'38
» Vicenta Cuevillas	3'15
» Dolores Puga Araujo	3'15
» Cármen Paz Martinez	3'75

Montepío militar

D.ª Elisa Arce Parga	4'15
» Mercedes Alvarez Seara	5
» Josefa Anta Sotelo	3'15
» Pilar Anta Temes	3'15
» Juana Avia Sanchez	3'15
» Pilar Vidiella	2'82
Total	245'38

Juzgado de primera instancia de Celanova

D. Francisco Vazquez, Actuario de este Juzgado	5
» Eduardo Castro, Procurador del mismo	5
» Camilo Mosquera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa	5
» José Simón Gomez, Juez municipal de Villanueva de los Infantes	5
» Antonio Martinez, Secretario	2
» Antonio Ferro, Portero	1
» Demetrio Veloso, Juez municipal de la Bola	7'50
» Javier Fernandez, Secretario	2'50
» Cesáreo Armada, Juez municipal de Quintela	3
» José Miguez, Juez municipal suplente	1
» Manuel Codias, Fiscal municipal	1
El Fiscal municipal suplente	1
D. Benigno Bergara, Secretario	3
» Manuel Rodriguez, portero	1
» Prudencio Lopez, Juez municipal de Acebedo	2
» Genaro Marquina, Secretario	1
» Antonio Rodriguez, Juez municipal de Freás	2'50
» Gumersindo Fernandez, Secretario	2'50
» Antonio Mendez, portero	0'50
» Manuel Rodriguez, Juez municipal de la Merca	5
» Miguel Barreiros, Secretario	2
» Manuel Rodriguez Bobillo, Fiscal municipal	2
» José Castiñeiras, Juez municipal de Cartelle	4
» Luis Mejuto, Secretario	4
» Justo Estevez, Portero	1
» Delfin Rivera, Juez municipal de Gomesende	5
» Narciso Puga, Fiscal municipal	2'50
» Antonio Quiroga, Secretario suplente	2
» Claudio Gonzalez portero	1
» Juan Reza, Juez municipal de Villameá	2'50
» José Pereira, Secretario de idem	1'50
» José Estevez, Portero	0'25
» Marcial Lorenzo, Juez municipal de Puentedeva	5
» José María Rodriguez, Secretario	5
Total	94'25
Total	Igual

Cuyas cantidades en cumplimiento del art. 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre último han sido ingresadas en dicha Sucursal del Banco de España.

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 30 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino
José Lorenzo Gil.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR

Siendo las atenciones de primera enseñanza de la mayor preferencia y hallándose muchos Ayuntamientos en descubierto de las cantidades que corresponden al primer trimestre en el corriente ejercicio, escito el celo de los Sres. Alcaldes para que ordenen sean ingresadas en la Caja de Instruccion pública; pues de lo contrario, aunque con pena, me veré precisado á tomar enérgicas medidas con objeto de llenar tan justo deber.

Orense 30 de Octubre de 1891.—El Presidente interino, José Lorenzo Gil.—Vicente Teijeiro, Secretario interino.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber sido detenido en el punto denominado Campo del Cagigal Manuel Sanchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla por haberles hallado en el indicado punto conduciendo un carro cargado de leña verde de roble, árgoma y acebo, la que habian cortado y extraído sin autorizacion del monte común del pueblo de Barcenilla, correspondiente al Municipio de Piélagos y punto denominado Fuente Fría, según manifestacion de los mismos detenidos:

Que instruída la correspondiente causa, se practicaron las oportunas diligencias del sumario, entre las cuales figura la declaracion pericial tasando en 50 céntimos de peseta la leña sustraída en el sitio de Fuente Fría ó Fuente Fresca del monte común de Barcenilla, sitio del que, según los peritos, podían proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Santander, estando señalado el dia para la celebracion del juicio oral, el Gobernador de Santander, á instancias de Manuel Sanchez Bárcena y Pedro Saéz Portilla, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, alegando que, si bien en la denuncia hecha por la Guardia civil se asegura que los productos cortados fueron extraídos del monte Gospedrún, las explicaciones que los recurrentes dan en su instancia respecto de la mancomunidad de dicho monte con el de Torrizo, siendo continuacion uno de otro, convencen de que el sitio en que fueron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tanto, que ni llegó á verificarse la sustraccion de los productos, quedando el hecho reducido á una extralimitacion, cuyo conocimiento corresponde á la Administracion, conforme al art. 4.º y regla 3.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo resuelto en varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicion, fundándose en que no se trata del acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospedrún, de los pueblos de Arce y Bárcena, sino de la sustraccion de leñas del monte común del pueblo de Barcenilla, habiendoles sido aprehendidas á los procesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte, en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los procesados conducian en un carro para su casa la leña, según resulta de las mismas declaraciones de aquellos en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Codigo penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.º, 3.º 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraidos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunnales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administracion, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sanchez y Pedro Sáez está enclavado en los montes de Gospedrún y Torrizo, siendo uno continuacion de otro, y por tanto no llegó á verificarse la sustraccion de los productos de que se trata.

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que sería necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tribunales.

3.º Que ya por no haberse sustraído del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior á 2.500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administracion.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dicidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veintidos da Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 245)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señora: La reforma penitenciaria no debe limitarse á los Establecimientos penales propiamente dichos, debe antes bien alcanzar en mayor grado, si cabe, á los Correccionales y á las Cárceles de partido.

Por esto la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, es siempre secundada eficazmente cuando propone mejoras y adelantos en tan interesante servicio.

Acude ahora el Ayuntamiento de Alicante solicitando la creacion de una Junta especial que haya de entender en lo tocante á la edificacion de una cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal, y es muy grato al Ministro que suscribe corresponder por su parte á los deseos de aquel Municipio, y proponer á V. M. que esa Junta se constituya en forma que permita esperar de sus trabajos un resultado util é inmediato.

Con tal fin, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernandez Villaverde.

REAL DECRETO

En atencion á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Alicante una Junta que se denominará de Inspeccion, Vigilancia y Administracion de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá, en cuanto sea necesario, para la pronta construccion en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Gobernador civil de la provincia, del del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputacion provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, de un Diputado provincial, de un Concejal, del Abad de la Colegiata, del Decano del Colegio de Abogados, de un Arquitecto y de un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Gobernador de la provincia, y Vicepresidente el Presidente de la Audiencia de lo criminal, y á falta de estos, ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Junta, y los de Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento, los hará el mismo Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Los Vocales en concepto de Senador y Diputado á Cortes, serán elegidos por el Gobierno.

Art. 6.º La construccion de la nueva Cárcel se ajustará al proyecto aprobado en 30 de Mayo de 1888, sin perjuicio de la ampliacion que pueda acordarse y de las modificaciones que como consecuencia de esta puedan introducirse.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta.

Primero. Informar sobre la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Segundo. Proponer las cantidades con que en cada caso hayan de contribuir la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Alicante, teniendo en cuenta la cantidad que á cada una de las dos Corporaciones corresponde en el coste total de la obra.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas que figuran en el proyecto aprobado, proponiendo las modificaciones que crea convenientes, y redactar el pliego de condiciones económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que hayan de exigirse en cada caso.

Cuarto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ordenen, así como respecto de las recepciones parciales y liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan.

Quinto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervencion administrativa de forma que no se haga ningun gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorizacion.

Sexto. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobacion del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirvan de base á la gestion económica de la Junta, en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo se determinarán tambien las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Séptimo. La Junta redactará y someterá á la aprobacion del Ministerio de Gracia y Justicia tan pronto como se constituya el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las Secciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputacion provincial y el Ayuntamiento, intervencion y contabilidad de los fondos que administre y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 297)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, á D. Francisco Castro, que sirve el de Roa, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Híjar, de cuarta clase, á D. Alberto Dosset, que sirve el de Montalban, y es el mas antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 290.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE GALICIA

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares vacante en la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir; en el concepto de que las condiciones requeridas para optar á dicha plaza se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual número 278.

Las oposiciones tendrán lugar en el citado punto el dia 7 de Enero del año próximo.

Coruña 22 de Octubre de 1891.—El Comandante General Subinspector, Leandro Delgado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado D. Victor César Villariño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de partido.

Hago saber: que á virtud de expediente promovido por el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez, á nombre de D. Antonio Perez Feijóo, Abogado y vecino de la parroquia de Santa María de Melias, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, sobre apeo y prorrateo del foral denominado «Celeiros» compuesto de la renta de dos moyos y medio de vino tinto y un real en dinero que anualmente corresponde percibir al indicado D. Antonio Perez Feijóo, se dictó providencia en veinte y tres del corriente, mandando citar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral que constan designados, para que el dia diez y ocho del próximo mes de Noviembre y hora de diez de su mañana comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo número treinta y dos á manifestar si se hallan ó no conformes con el enunciado apeo del Coto Redondo, que se halla sito en términos del lugar de Celeiros, anejo de Carballeira, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, que compone el expresado foral, subsiguiente prorrateo de la renta de este y con el Perito designado don Pacífico Francisco Mendez de la parroquia de Santa María de Melias, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar y citar además por edictos á los poseedores ausentes ó desconocidos.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros llevadores de la mencionada finca que no sean de los designados en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes, ó sea el dia nueve del próximo mes de Diciembre y hora de diez de su mañana comparezcan igualmente en la Sala de Audiencia aludida, con el objeto de que va hecho mérito, previniendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Victor César Villariño.—El actuario, Pedro Cardero.

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instruccion de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que manifestó llamarse Antonio Feijóo y hoy parece ser llamarse José Leon Gonzalez hijo de Benito y de Genoveva, natural de San Martin de Aguis, Ayuntamiento de los Blancos, de 23 años de edad, soltero y jornalero, es de estatura buena, ojos castaños, pelo idem, color bueno y no se le notan señas particulares; con el objeto de que á término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á cumplir la obligacion que tiene otorgada de presentarse en el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se interesa en nombre de S. M. el Rey D Alfonso XIII (q. D. g.) á todas las autoridades procedan á la busca y captura del mencionado José León, y de ser habido lo pongan á disposicion de este dicho Juzgado; pues así lo dejo acordado en el sumario que sobre lesiones menos graves instruyo.

Dado en Fuentesauco á 20 de Octubre de 1891. -Arcadio Ortega.— Hermenegildo García.

MUNICIPALES

Don Augusto Merino Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Sarreaus.

Certifico: que en los actos de Juicio verbal civil, celebrados en este Juzgado de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia —En la Audiencia del Juzgado municipal de Sarreaus á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el anterior expediente de juicio verbal civil por D. Gerónimo Losada Lozano, Juez suplente de este distrito en funciones, entre demandante Serafin Casas Justo, casado, labrador, mayor de treinta años, vecino de Lodoselo, y demandado, José Melo Alvar del mismo estado y vecino de Nocelo da Pena, sobre reclamacion de grano centeno.

Fallo: que estimando la demanda, debo condenar y condeno á José Melo Alvar al pago de treinta y cuatro ferrados de centeno á té de valores que adeuda á Serafin Casas Justo, y á las costas de este expediente.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado, si se solicita, notifíquese conforme á lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley vituaria; lo pronuncio, mando y firmo de que certifico.—Gerónimo Losada.—Antemí: Augusto Merino, Secretario.»

Y á peticion del Serafin Casar, extiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez en Sarreaus á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Augusto Merino.—V.º B.º: Gerónimo Losada.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.499 *reintegros* de 500 pts. para los 5.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. —Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340 , el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si ésta cabe en suerte al número 893 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena. —Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14·—Los opremios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán gtros, en la forma prevenida por dicha instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE

Imprenta LA POPULAR